

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS), en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, demás normas complementarias y ...

CONSIDERANDO

Que los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia establecen disposiciones en relación con la creación, destinación y recursos del Sistema General de Participaciones de la siguiente manera:

"ARTICULO 356. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley orgánica, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas. (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 715 de 2001 dispone que:

"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley."

"ARTICULO 357. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 3 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participaciones crecerá como

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 39,5 por ciento de estos. Para este fin, se tendrá un periodo de transición de 12 años contados a partir del año siguiente en que se expida la ley de qué trata el artículo 356 constitucional, particularmente en su parágrafo 3. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2027.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

Los municipios de menores categorías y población, según la clasificación que determine el Gobierno nacional, podrán destinar libremente el porcentaje que defina la ley, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General. (...)"

Que el artículo 120 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto- dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración

El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva (Ley 225/95, artículo 16)."

Que la Ley 715 de 2001, establece: Inciso primero y cuarto del artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2014, dispone lo siguiente:

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

(...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".

Que, en la actualidad se encuentra vigente con el Contrato para la Administración de los recursos especiales provenientes del Sistema General de Participaciones, asignados al Resguardo Indígena San Lorenzo, vigencia fiscal 2026, celebrado entre Resguardo y el Municipio de Riosucio Caldas, corresponde a éste administrar los recursos del Resguardo, tal como lo ordena el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Que el Plan de Inversión, vigencia fiscal 2026, del resguardo Indígena San Lorenzo, se presupuesta con recursos especiales del Sistema General de Participaciones, asignados

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

mediante los documentos CONPES que expide el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que en consecuencia de lo anterior el presupuesto del Resguardo San Lorenzo, para la vigencia 2026, deberá estar conformado por los siguientes recursos: **a)** Última doceava 2025.

Documento Distribución DD SGP-104-2025, del 30 de diciembre de 2025, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$88.335.702), **b)** Las once doceavas (11/12) vigencia 2026. Documento Distribución DD SGP-106-2026, del 28 de enero de 2026, por la suma de TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.000.393.574), **c)** los recursos no ejecutados de la vigencia 2025, los cuales fueron adicionados al presupuesto de la vigencia 2026, por la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$1.700.116.907.26), y los rendimientos financieros, los cuales suman VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$29.896.931.26), y, **d)** y los pasivos exigibles de las vigencias expiradas suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.540.000), recursos que asciende la suma de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.826.283.114.52).**

Que el Cabildo Central Indígena en representación de sus comunidades y la Junta Directiva, en reunión celebrada el día 13 de agosto de 2026, en el Centro del Pensamiento del cabildo ubicada en el centro poblado San Lorenzo, aprobaron hacer la modificación presupuestal, para la vigencia 2026, el cual se ejecutará con los recursos especiales provenientes del Sistema General de Participaciones, por consiguiente, "autorizaron a la Junta central del Cabildo y al Gobernador del Resguardo para que: modifique el plan de inversión, de conformidad, con las necesidades a satisfacer en las comunidades", en consecuencia

Que el alcalde municipal en uso de sus facultades constitucionales, legales, contractuales y en mérito de lo expuesto . . .

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CONTRACRÉDITESE el Plan de Inversión del resguardo de San Lorenzo, vigencia 2026, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$224.877.757.60)**, De la siguiente manera de la siguiente manera:

Rubro Presupuestal CCP	Nombre	CONTRACREDITAR
	FUNCIONAMIENTO AESGPRI	
<u>2.1.2.02.03.01</u>	Otros Gastos Generales	\$ 108.872.927,60
<u>2.1.2.02.01.001</u>	Equipos tecnológicos y demás muebles	\$ 100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.002	SALUD	
<u>2.3.2.02.02.09.002.001</u>	Atención a población vulnerable y la vulneración de derechos.	\$ 16.004.830.00
TOTAL		\$ 224.877.757.60

ARTICULO SEGUNDO. ACREDÍTESE el Plan de Inversión del resguardo de San Lorenzo, vigencia 2026, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$224.877.757.60)**, De la siguiente manera de la siguiente manera:

Rubro Presupuestal CCP	Nombre	ACREDITAR
2.3.2.02.02.009.006	USOS Y COSTUMBRES	
2.3.2.02.02.09.006.002	Procesos organizativos y comunitarios	\$ 224.877.757.60
TOTAL		\$ 224.877.757.60

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSION DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

ARTICULO TERCERO: La presente modificación presupuestal, varía los montos globales del presupuesto liquidado para la vigencia 2026.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio Caldas, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Elaboro: Diego Fernando Guerrero
-Contratista- Presupuesto Resguardos Indígenas

Revisó y ajusto: Didier Millán López
Abogado -Contratista